



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s):	DANIEL EDUARDO ALARCON SEFAIR Y OTROS
Demandado(s):	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y OTRO
Radicación:	73-449-3103-001-2021-00073-00

Teniendo en cuenta que el escrito presentado cumple con las exigencias previstas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, el juzgado **RESUELVE**

1°. ADMITIR la acción de tutela promovida por Daniel Eduardo Alarcón Sefair, Luz Marina Aranda Reyes, Nidia Campos Torres, Anderson Castilla Betancourth, Cindy Yadira Castro Oliveros, Norma Esperanza Díaz Oliveros, Alba Lucy Godoy, José Manuel Gómez Cárdenas, Angélica María Gómez Cifuentes, José Ignacio Ibarra Mendoza, Mónica Marcela Lozada Osorio, Nilson Marín Marín, Deybe Paul Millán Penagos, Andrea del Pilar Molano Díaz, José Vicente Páez, Luz Melia Parra Martínez, Cristian Lenin Romero Bautista, Iber Darío Sáenz Reyes, Hever José Sandoval y Adriana Marcela Serrano en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y La Alcaldía Municipal de Cunday - Tolima, por la presunta vulneración del derecho fundamentales de *“igualdad ante la ley, Derecho al trabajo, Derecho debido proceso ...”*.

2°.- TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito introductorio, en cuanto revistan valor probatorio.

3°. VINCULAR oficiosamente a todos los participantes *“Acuerdo No. 1143 de 2021 ... para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro del proceso de selección No. 2033 de 2021 para Municipios de 5ª y 6ª categoría, ..”* convocado por la Alcaldía Municipal de Cunday Tolima a través dela CNSC.

Por el medio más expedito comuníquese a la Alcaldía y a la Comisión en comento para que den a conocer la existencia de esta acción constitucional con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes del referido concurso y alleguen las constancias pertinentes.

4°.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a los accionados y vinculados por el medio más expedito y eficaz (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), enviándoles copias del escrito de tutela e informándoles que disponen del término de dos (2) días, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Los informes e intervenciones pueden ser realizados a través de la cuenta de correo electrónico: j01cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5°.- NEGAR la medida provisional solicitada, encaminada a suspender la convocatoria, toda vez que no se dan los presupuestos de urgencia y necesidad establecidos en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, que ameriten una actuación inmediata y previa del Juez Constitucional, y de las pruebas allegadas al trámite de esta acción no se advierte la inminente ocurrencia de un perjuicio grave e irremediable.

6°.- Los señores Daniel Eduardo Alarcón Sefair, Luz Marina Aranda Reyes, Nidia Campos Torres, Anderson Castilla Betancourth, Cindy Yadira Castro Oliveros, Norma Esperanza Díaz Oliveros, Alba Lucy Godoy, José Manuel Gómez Cárdenas, Angélica María Gómez Cifuentes, José Ignacio Ibarra Mendoza, Mónica Marcela Lozada Osorio, Nilson Marín Marín, Deybe Paul Millán Penagos, Andrea del Pilar Molano Díaz, José Vicente Páez, Luz Melia Parra Martínez, Cristian Lenin Romero Bautista, Iber Darío Sáenz Reyes, Hever José Sandoval y Adriana Marcela Serrano actúan en causa propia.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,



JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ
Juez